

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA UNITARIA CIVIL - FAMILIA**

Magistrado: Jaime Alberto Saraza Naranjo
Pereira, junio dos de dos mil veintidós
Radicado: 66170310300120190020901
Asunto: Corrección auto
Demandante: Carlos Alfonso López Escobar
Demandado: Mario Otilio Gutiérrez Ballesteros
Opositor: Gabriel Jaime Calvo Ballesteros
Proceso: Ejecutivo
Auto: AC-0095-2022

Procede la Sala, a petición de parte¹ y en uso de lo prevenido por el artículo 286 del Código General del Proceso, a corregir el auto dictado el pasado 7 de marzo dentro del presente proceso ejecutivo iniciado por **Carlos Alfonso López Escobar** frente a **Mario Otilio Gutiérrez Ballesteros**, en el que interviene como opositor Gabriel Calvo Quintero.

ANTECEDENTES

Dentro del proceso ejecutivo que Carlos Alfonso López Escobar interpuso contra Mario Otilio Gutiérrez Ballesteros, se procedió a perfeccionar las medidas cautelares de embargo y secuestro respecto al inmueble con matrícula inmobiliaria No. 294-3145. Durante la diligencia se opuso el señor Gabriel Calvo Quintero², pues adujo su calidad de poseedor.

¹ 02SegundaInstancia, Archivo 07 y 11

² 01PrimeraInstancia, Archivo 01

Practicadas las pruebas, el 27 de agosto de 2021 se adoptó la decisión³ y se llegó a la conclusión de ratificar la oposición propuesta, por cuanto Gabriel Calvo Quintero acreditó su posesión.

En esta instancia, mediante auto del pasado 7 de marzo⁴, se confirmó dicha providencia y en todo el contenido se señaló como opositor al señor Gabriel Jaime Calvo Quintero, y no como correspondía Gabriel Calvo Quintero.

CONSIDERACIONES

Salta a la vista, entonces, el involuntario error en el que se incurrió en el citado proveído, como quiera que se señaló al opositor en la diligencia de secuestro de manera diferente a su real nombre, si bien se tiene claro que la misma se inició a instancia de **Gabriel Calvo Quintero**, y no Gabriel Jaime Calvo Quintero. Es decir, que hubo un cambio de palabras.

Ante un yerro de esa naturaleza, el Código General del Proceso, se encargó de prever en su artículo 286 que:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”
-subrayas y negrillas propias-.

³ 01PrimerInstancia, Archivo 20

⁴ 02SegundaInstancia, 02C3ApelaciónAuto, Archivo 06.

Así se procederá en este caso.

DECISIÓN

De acuerdo con lo dicho, la Sala Unitaria Civil-Familia del Tribunal Superior de Pereira, **CORRIGE** el nombre del opositor tanto en la parte motiva como en la resolutive de la providencia calendada a marzo 7 de 2022, que se entenderá con el nombre de **GABRIEL CALVO QUINTERO** y la decisión quedará de la siguiente manera:

“En mérito de lo expuesto, esta Sala Unitaria Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, **CONFIRMA** el auto del 27 de agosto de 2021, proferido por el Juzgado Civil del Circuito de Dosquebradas, en el proceso ejecutivo iniciado por **Carlos Alfonso López Escobar** frente a **Mario Otilio Gutiérrez Ballesteros** en el que interviene como opositor **Gabriel Calvo Quintero.**”

Notifíquese,

El Magistrado,

JAIME ALBERTO SARAZA NARANJO

Firmado Por:

Jaime Alberto Zaraza Naranjo
Magistrado

**Sala 004 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

222c85ba20f09851b1249838a06b5a0f7ba586210f2be020ae94277ea8e2614d

Documento generado en 02/06/2022 10:36:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**